



Se suscribe á esta periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Estando á finalizar la contrata que por catorce meses se hizo en octubre del próximo pasado de 1840, al Boletín oficial de esta provincia, y hallándose en descubierto aun algunos pueblos á pesar de los repetidos anuncios, se les invita por última vez á que se presenten á pagar sus cuotas en lo que resta del presente mes, sin falta ni excusa alguna, pues de lo contrario se espedirán los apremios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios, mérito, capacidad y demas circunstancias de don José Diaz Gil, ministro de la audiencia territorial de Madrid, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en nombrarle ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina en la plaza de los de esta clase que en él se halla vacante por pase á regente de la audiencia de la Habana de don Juan Llorente que la obtenía. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 16

de diciembre de 1841.—A don Evaristo San Miguel.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, teniendo en consideracion lo espuesto por V. E. en oficio de 3 del actual, en el que solicita se den á algunos regimientos del arma del cargo de V. E. las denominaciones que tenian los que fueron disueltos en el año de 1823; y con vista de que los nombres de Sagunto y Pavía, que entre otros propone V. E., se han dado ya á los dos cuerpos mandados crear por decreto de 6 de este mes, se ha servido S. A. resolver que desde 4.º de enero próximo tome el regimiento caballería de Estremadura la denominacion de Constitucion; el de Victoria la de Villaviciosa, y el de Navarra la de España, para que con estos nombres, y con los que tienen en la actualidad los demas regimientos de caballería, conserve esta arma un público y continuado recuerdo de los gloriosos hechos con que de antiguos tiempos se ha distinguido.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1841.—San Miguel.—Sr.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. E., fecha 15 del actual, en la que al participar el estado de las causas pendientes, manifiesta que siendo aquellas tres solamente, no podrán fallarse en mucho tiempo sin que entretanto tengan otros trabajos de que ocuparse que la ejecucion de las sentencias consultadas. S. A. se ha enterado; y en vista

de lo que V. E. manifiesta, se ha servido mandar que el consejo de guerra permanente que V. E. preside cese desde luego en sus funciones, disolviéndose al recibo de esta orden; y que las actuaciones se remitan al capitán general de este distrito para que disponga su continuación con arreglo á ordenanza; y por último penetrado S. A. del celo y asiduidad con que V. E. y los demás vocales y asesor del consejo se han conducido en tan penosos, importantes y delicados trabajos, se ha servido mandar dè á todos los referidos en su nombre las gracias, como lo ejecuto de su orden, y lo digo à V. E. para su inteligencia y satisfacción de todos.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1841.—San Miguel.—Sr. presidente del consejo de guerra permanente de oficiales generales.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de noviembre último me dice lo que sigue.

» Excmo. Sr.—Por el señor ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo que sigue.—El capitán general del 11.º distrito, Burgos, hizo presente las dificultades que resultaria de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte à milicias provinciales, se instituyan en el servicio militar con licenciados del ejército pertenecientes à provincias à larga distancia de las de sus sustituidos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del reino, y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible, que en todo tiempo ha sido y ahora continúa siendo la índole de la situacion de las milicias provinciales, segun lo declarado en la real orden de 24 de setiembre último de que es adjunta copia; como asimismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos incompatible con la base de su legitima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de 50,000 hombres, destinados por la suerte à las milicias provinciales, con licenciados del ejército y mozos ó viudos sin hijos de veinte y cinco à treinta años, conforme al artículo 92 de la ordenanza de reemplazos y el único de la ley de 1.º de mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitada à que solo lo hagan con licenciados del ejército, milicias y cuerpos francos, como asimismo con mozos ó viudos sin hijos, que à las circunstancias y condiciones del artículo 94 de la ordenanza y único de la precitada ley añadan como precisa, é indispensable la de pertenecer à

pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos. Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique à los casos de sustitucion ya admitida y eecutoriada, cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el inspector general de milicias, bien sea por reciprocas traslaciones de estos sustituidos à los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la índole de la institucion.—Lo que de orden de S. A. comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, traslado à V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Copia que se cita.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Debiendo ingresar en las cajas de sus respectivas provincias conforme à lo enunciado en el artículo 11.º del decreto de 31 de agosto último los quintos de todos los pueblos de la comprension de cada una de las mismas destinado por la suerte al reemplazo de las milicias provinciales, segun la ley de 14 de aquel mes, se ha servido S. A. el Regente del reino resolver que V. E. dicte las prevenciones oportunas à los gefes del arma de su cargo para que reciba de las cajas de las suyas respectivas los reemplazos que cada una tiene señalados en otro de la misma fecha, como asimismo el modo de distribuir los de aquellas provincias que tienen más de un batallon provincial, partiendo para ello de un principio, base actual de la institucion, y el cual consiste en que los milicianos de una provincia han de serlo en el cuerpo de su nombre y no en otro, y que en aquellas que tienen dos, las demarcaciones para el reemplazo de cada uno han de comprender aquellos pueblos mas inmediatos à sus capitales. Y de orden de S. A. lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1841.—San Miguel.—Sr. inspector general de milicias provinciales.—Es copia.—El Subsecretario. Está rubricado.

Lo que hago saber à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos. Madrid 17 de diciembre de 1841.—Alfonso Escalante.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo Sr.—El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península en 10 del actual una comunicacion del capitán general de Castilla la Nueva, en que entre otras cosas dice lo siguiente.—Son contestes cuantas noticias recibo, y los gefes de columna, los de provincia, y los de estado mayor que con instrucciones mas especiales hice marchar con objeto de dar movimiento, y direccion à los destacamentos, me hacen conocer que los malhechores tienen cómplices

y protectores, y que en algunos pueblos son omisos hasta los alcaldes en dar exactas y egecutivas noticias de la direccion y paradero de los malvados á un en momentos que se presentan en su término, avisos que dirigidos uno ó dos dias despues, nada sirven para obtener el resultado de las fatigas.—A fin pues de que desaparezca aquella plaga en su origen, creo será muy conveniente reiterar á todos los ayuntamientos las mas terminantes prevenciones para que den avisos pronto y exactos á todos los destacamentos que los ausilien con guías prácticos, y coadyuven en caso preciso con la milicia nacional, cuya benemérita fuerza está siempre dispuesta á ocuparse en beneficio del pais, la que en ciertos momentos contribuiría completamente con su salida á la destruccion de los malhechores.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para los efectos que propone el mencionado capitán general de Castilla la Nueva.»

Y en su consecuencia lo comunico, por medio del Boletín oficial, á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su mas exacto cumplimiento. Madrid 18 de diciembre de 1844.—*Alfonso Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 11 del mes actual me ha dirigido la circular siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta direccion general la resolucion siguiente: Excmo. Sr.—El Regente del reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Castro-Urdiales en solicitud de que se le habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y extranjero, y en su vista de cuanto resulta, conformándose con el parecer de esa direccion general se ha servido declarar al punto de Castro-Urdiales, habilitado de segunda clase, ó sea para el comercio de esportacion ó importacion del extranjero y de América, y para el de cabotaje segun lo dispuesto en el artículo 34 de la nueva ley de aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de hacienda de esta capital y provincia, como igualmente para conocimiento del comercio, insertándolo con este objeto en el Boletín Oficial de la misma.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio.—Madrid 15 de diciembre de 1844.—*José Maria Varona.*

Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular.

La comision especial ha acordado conceder el término de ocho dias mas, contados desde aquel en que se anuncie en el Diario de esta capital, para que tanto los particulares que posean capellanías, prebendas, beneficios, patronatos y demas de que habla el artículo 6.º, como las cofradías, congregaciones y hermandades de cualquiera naturaleza que sean y existan en esta capital, presenten en el preciso improrrogable término de los ocho dias que nuevamente se conceden, las pretensiones documentadas con los originales, conforme á lo que está acordado y mandado. La comision ha visto que algunos de los que han pretendido su exencion acompañan copias simples de los documentos en que apoyan su derecho, ó testimonios de los mismos; ninguna de ambas cosas es lo que tiene mandado la comision. Es, pues, preciso respetar la ley, y la comision se verá en la necesidad de desestimar toda solicitud que no venga con los requisitos que están prevenidos, procediendo desde luego á tomar posesion de todos los bienes, conforme á las notas presentadas y á las noticias y documentos particulares que existen en la comision, sin dejar de hacer lo necesario con arreglo á la ley, respecto de los ocultadores, pasado que sea el término prefijado. La comision ha notado que algunos de los ayuntamientos de esta provincia no han presentado las relaciones que previene la ley, abrogándose facultades que no les corresponden. Su obligacion es la de visar las notas que den los prelados y demas de que habla el artículo 3.º de la instruccion, para la ejecucion de la ley, y la de dar la que se previene en el artículo 5.º y 6.º de la misma. Por lo tanto esta comision espera que tan luego como llegue á noticia de los ayuntamientos el nuevo término que se prorroga, que es el de quince dias para los de la provincia, precisos é improrrogables; contados desde aquel en que los ayuntamientos reciban y anuncien por los medios de costumbre, para que llegue á noticia de todos, que acudan dentro del precitado tiempo á deducir el derecho que crean tener en virtud del artículo 6.º de la ley. Los ayuntamientos de la provincia ejecutarán lo que se previene bajo su mas estrecha responsabilidad, á cuyo efecto y para que la comision quede enterada de que se cumplé con lo que se ha mandado, remitirán testimonio dado por el secretario de los mismos de haber quedado anunciado y publicado al dia inmediato de haber recibido los boletines oficiales. Asimismo espera la comision que sin perder tiempo remitirán los ayuntamientos, que aun no lo hayan verificado, las notas que deberán tener formadas conforme al artículo 5.º y 6.º de la instruccion. La comision ha acordado tambien que los que han presentado solicitudes y

los que en lo sucesivo lo verifiquen acudan à la secretaria, sita en la contaduria de arbitrios de amortizacion de la provincia, calle del Lobo número 8, á saber las providencias que se hubieran dado respectivamente á sus pretensiones, porque no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que los que pretendan à nombre de otro, deben acompañar poder legítimo que acredite su representacion. Lo que se hace saber al público de órden de la citada comision especial, para su inteligencia y efectos consiguientes.—Madrid 15 de diciembre de 1844.—El secretario, Telesforo José Escobar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se subasta en Navalcarnero, à las doce del dia 25 del corriente, el romaneo y desbroce de la dehesa encinar de los propios de la misma bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Quien quiera hacer postura á la mitad de la escribania de número del lugar de Vallecas, que en el dia sirve don Bruno Gutierrez de Páramo, que toda ella está tasada en 26,000 rs. vn., y se vende judicialmente para pagar á sus acreedores, acuda ante el Sr. alcalde constitucional del mismo, y por el oficio de notario de reinos, escribano de S. M. don José Rodriguez del Castillo, vecino de Madrid, que la tiene calle de Toledo número 10 cuarto segundo, que se admitirán sus posturas que hicieren siendo arregladas.

Se saca nuevamente á pública subasta el disfrute y aprovechamiento de la caza del monte Encinar de los propios de la villa de Pozuelo de Alarcon titulado la Escorzonera, por tiempo de 8 años que principiaron en 1.º de enero próximo, y se rematarán en el 31 de diciembre de 1849. Para su remate está señalado el 26 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana; y en los dias 24 y 28 del mismo se admite la mejora del quinto en el caso de verificarse dicha subasta, en cuyo dias se manifestarán á los que quieran enterarse de las condiciones de su expediente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Para el primer remate de 44 carruages, pro-

MADRID: Imprenta de PITA.

pios del ramo, que han sido tasados en la cantidad 35,800 rs. vn., se ha señalado el dia 23 del corriente, à las 12 de su mañana, en la sala de la direccion. Las personas que quieran verlos, acudirán al taller del maestro de coches Durán, calle ancha de Lavapies, donde estarán de manifiesto, y las condiciones y tasacion se hallan en la escribania principal, piso bajo de la casa de correos.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Gancho, por el tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 130,000 rs. vn., y ha señalado para su primer remate el dia 4 del próximo enero, á las doce de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Pont de Molins, por tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 10,442 rs. vn.; y ha señalado para su primer remate el dia 7 del próximo enero á las doce de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Gaya, por tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 27,441 rs. vn., y ha señalado para su primer remate el dia 8 del próximo enero á las doce y media de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

MERCADO.

Madrid 20 de diciembre.

Trigo de 31 á 34 rs. fanega.

Cebada de 22 á 23.

Algarrobas á 30.

Aceite de 6 á 70.